

109-1

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2017-00426
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Luis Armando Cuero Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 512

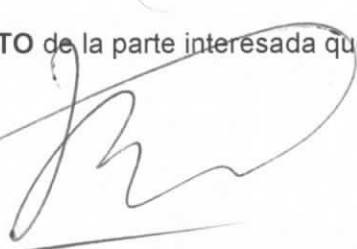
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

79-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2018-00274
Demandante: Copserp. Vs. Claudia Milena Aguado A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 511

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado revisado el expediente observa que en providencia anterior se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales disponibles. Así las cosas,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto 316 del 10 de febrero de 2020 visible a folio 73 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy: - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

234-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2007-00036
Demandante: Cop. Multi. 2000. Vs. Dagoberto García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 509

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado revisado el expediente observa que en providencias anteriores de resolvió sobre la suerte de los depósitos judiciales. Así las cosas, deberá el interesado elevar la solicitud en la dependencia correspondiente. En mérito de lo anteriormente indicado,

RESUELVE

ESTESE el demandado a lo indicado en auto 328 del 11 de febrero de 2020 visible a folio 230 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy

- 2 MAR 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2018-00404
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Camila Andrea Parra Gómez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 507

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada CLAUDIA MARÍA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c.66.771.671.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483467	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 348.796,00

Total= \$ 348.796,00

2.- REQUERIR nuevamente a las partes a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy : - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

111-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2016-00369
Demandante: Cooserviandina. Vs. Jhon Freddy Correal Rúa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto inter: 504

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO** con c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455559	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
		COOPERATIV	ENTREGADO			
469030002468367	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 496.870,00
		COOPERATIV	ENTREGADO			
469030002479093	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
		COOPERATIV	ENTREGADO			
469030002488836	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
		COOPERATIV	ENTREGADO			

Total= \$1.271.987,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 003-2016-00745
Demandante: CoopSerp Colombia. Vs. Marleni Alegría Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 505

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434671	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$175.298,00
469030002446463	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$404.536,00
469030002458166	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$404.536,00
469030002473897	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$707.938,00
469030002485399	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$427.270,00

Total= \$1.692.308,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 016-2014-00848
Demandante: Davivienda. Vs. Alicia González Oviedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 508

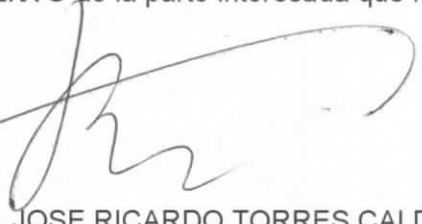
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

2 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

251-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y otros. Vs. Luz Mery Botina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 506

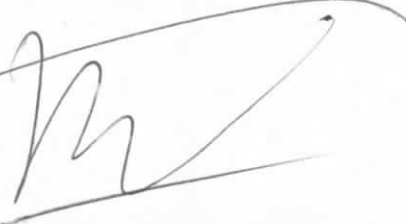
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que a la fecha se continúan realizando las consignaciones en el Juzgado de origen del proceso,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador, lo cual será menester para la entrega de títulos.
- 3.- Por Secretaría líbrese copia del oficio visible a folio 231.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3A de hoy - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Calderón

292-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2009-00237
Demandante: Joselito Valencia R. – cesionario. Vs. Milton Caldas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 510

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- OFICIAR al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro municipal, a fin de expedir a costa de la parte actora el certificado catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-275498.
- 3.- OFICIAR al pagador del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" a fin de que informe el motivo por el cual no se ha continuado con la medida de embargo del demandado MILTON CALDES con c.c.16.617.297. Así las cosas deberán continuar con los descuentos y consignarlos a favor del presente proceso en la cuenta única judicial 760012041700 - código de dependencia 760014303000.

Por Secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy : - 2 MAR 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2019-00260
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Mario Alberto Ramos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 568

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-271330 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municip.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

179-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2009-00918
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Prevenimos Cooperativa de Trabajo Asoc. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 566

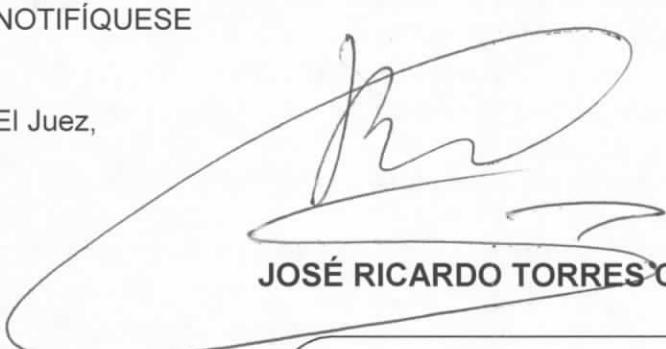
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud a los demandados LEYDER IGNACIO SOTO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.696.933 y ROCIO CUELLAR CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.896.775, toda vez que registran como cotizantes activos de dicha entidad, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

61-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2016-00653
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero
Demandado: Néstor Fabio Botero Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 570

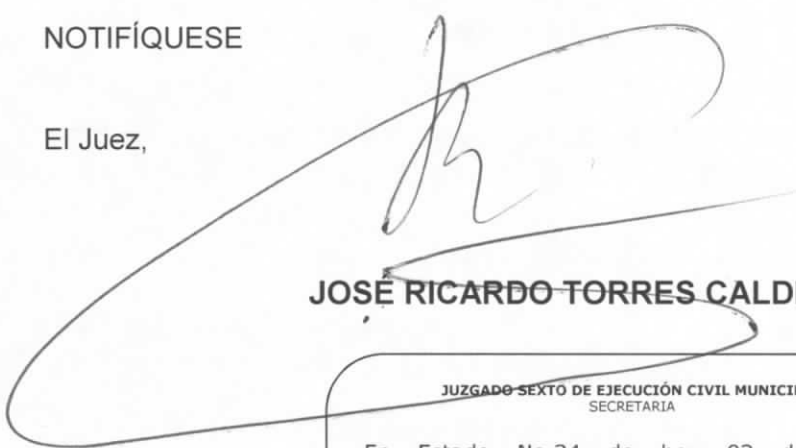
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-394, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19-2006-00597
Demandante: Luz Mery Torres Valencia.- cesionaria. Vs. Mauricio Bucuru Rodríguez y otra
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 513

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Sopropaz, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de uno de los demandados, como Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*". En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso respecto del demandado MAURICIO BUCURU RODRIGUEZ partir del 13 de febrero de 2020 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G. del P - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJÍA del Centro de Conciliación y Arbitraje Sopropaz, solicitándole de igual manera, se informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas del demandado MAURICIO BUCURU RODRIGUEZ. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

3.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en auto 413 del 19 de febrero de 2020 visible a folio 562, en lo que respecta a la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy 02 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

202-
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angelica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 565

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa IZT-253, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero registrado ante la respectiva Seccional de Administración Judicial JURISCAR depósito y negocios sede principal carrera 85 No.78-32 de Bogotá celular 314-4755667.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

42-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00377
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 564

En atención al escrito anterior y como quiera que la diligencia de secuestro no se ha aportado al proceso, el Juzgado;

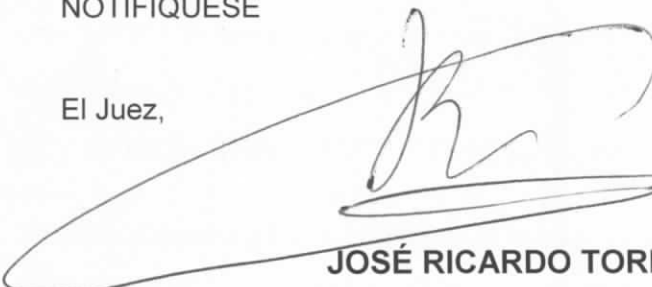
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el representante legal de la sociedad que actúa como secuestre del bien inmueble embargado.

2.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que allegue al proceso la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, toda vez que el representante legal de la sociedad que funge como secuestre rinde informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

299-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2017-00811
Demandante: Martha Florencia Mera de Quintero
Demandado: Jackeline García Alegría
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 572

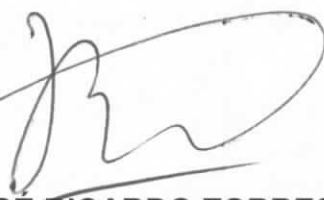
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-863695 y 370-864065, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



48-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00600
Demandante: Julio César García Gómez
Demandado: José William Gómez Obando
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 571

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 14 de febrero de 2020, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del demandado JOSE WILLIAM GOMEZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No.16.714.115, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

45-1
08

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00701
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Adriana María Rivas Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 573

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso, esto sin consideración alguna toda vez que para este evento la interrupción la da el impulso procesal con actuaciones útiles, y no el decreto judicial. Igualmente se advierte al memorialista que su improcedente solicitud de ninguna manera afectará lo previsto en el art. 317 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

95-
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2014-01057
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wiesner Alfonso Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 569

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el representante legal de Bodegas J.M. S.A.S., informando que el vehículo de placas BTO-752, se encuentra inmovilizado en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00692
Demandante: Incomercio S.A.S.
Demandado: Paola Andrea Estrada
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 574

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso, esto sin consideración alguna toda vez que para este evento la interrupción la da el impulso procesal con actuaciones útiles, y no el decreto judicial. Igualmente se advierte al memorialista que su improcedente solicitud de ninguna manera afectará lo previsto en el art. 317 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2017-00399
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Rodrigo Vargas Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 563

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso, esto sin consideración alguna toda vez que para este evento la interrupción la da el impulso procesal con actuaciones útiles, y no el decreto judicial. Igualmente se advierte al memorialista que su improcedente solicitud de ninguna manera afectará lo previsto en el art. 317 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

61-2
n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2017-00728
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A –cesionario-
Demandado: María Isabel Arcila Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 567

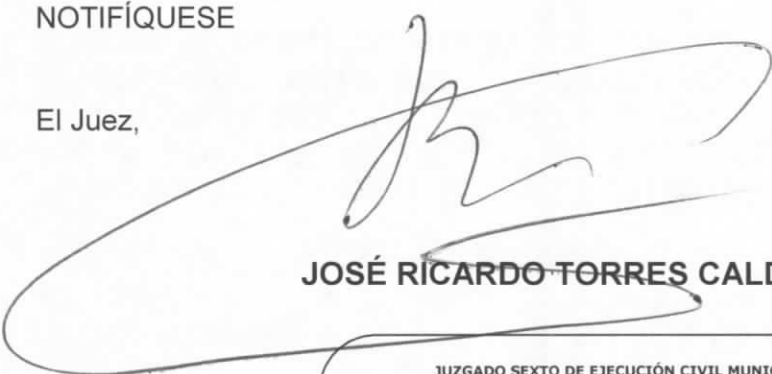
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del apoderado del actor el escrito allegado por el representante legal de la sociedad que actúa como secuestre del bien inmueble embargado, en el que rinde informe de su gestión sobre el bien dejado a su disposición y administración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.34 de hoy 02 de marzo
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 003-2018-00264
Demandante: Sistecredito S.A.S. Vs. Sanra Yuleima Lucumi V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sust: 562

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto anterior se dispuso al pago de títulos a un apoderado judicial diferente al reconocido. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ACLARAR el numeral 2º del auto 85 del 15 de enero de 2020 visible a folio 42 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la beneficiaria de los títulos es la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS con c.c.1.152.443.653 del C. S. de la J. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago como corresponde.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON